



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

## AVISO SOBRE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En acatamiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, no estará abierta la atención presencial para público, para aquellos usuarios, partes o abogados que requieran obtener información, desgloses, notificaciones personales o acceder a expedientes directamente en la sede judicial deberán justificar la imposibilidad de acceder al servicio por medios virtuales, caso en el cual se les asignará cita mediante llamada telefónica al Secretario del despacho Camilo Jurado, celular 3184082825 o correo electrónico [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser atendidos en horario de 8:00 am a 11:00 am. De igual manera para notificaciones personales, los apoderados de las partes demandantes deberán especificar en su demanda que esta se realizará con cita previa acordada con el Secretario.

En esos casos se recuerda a los usuarios que acorde con la circular DEAJC20-35 de 05 de mayo de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial:

- “(...) 2. En todo momento los visitantes deben hacer uso correcto del tapabocas.
- 3. los visitantes debe ingresar únicamente al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado.
- 4. se debe mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros con las demás personas que permanezcan dentro de las sedes judiciales y administrativas...”

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 0290

FECHA: 17/07/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00716	EJECUTIVO	DAVID MAURICIO RIVERA	CRUZ ISABEL AGUIRRE	SIN LUGARA ATENDER SOLICITUD	16/07/2020	PPAL
2016-00716	EJECUTIVO	DAVID MAURICIO RIVERA	CRUZ ISABEL AGUIRRE	SIN LUGAR A TRAMITAR LIQUIDACION DE CREDITO	16/07/2020	PPAL
2017-00166	EJECUTIVO	AQUILINO CASTILLO	GUMERCINDO DELGADO	DECRETA EMBARGO DE REMANENTE	16/07/2020	M.C.
2017-00166	EJECUTIVO	AQUILINO CASTILLO	GUMERCINDO DELGADO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y RECONOCE PERSONERÍA	16/07/2020	PPAL
2017-01021	EJECUTIVO	DAISSY JHOANA RODRIGUEZ	JHON JAIRO BURBANO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/07/2020	M.C.
2017-01434	EJECUTIVO	LUIS ALFONSO MONTOYA	JYMMI ALEXANDER RUANO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/07/2020	M.C.
2017-01434	EJECUTIVO	LUIS ALFONSO MONTOYA	JYMMI ALEXANDER RUANO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	16/07/2020	PPAL
2018-00221	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOPERNAL	JESUS JIMMY JARAMILLO	ATENERSE A LO RESUELTO	16/07/2020	PPAL
2018-00482	EJECUTIVO	SONIA DEL CARMEN BURBANO	OSCAR JAVIER PANTOJA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/07/2020	M.C.
2019-00462	VERBAL SUMARIO	JUAN CARLOS OJEDA	PEDRO JOSE SEGOVIA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/07/2020	M.C.
2019-00588	EJECUTIVO	ARALI ERAZO CHILITO	ROBERT ALEXANDER ARMERO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/07/2020	M.C.
2020-00021	EJECUTIVO	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H.	YESICA PATRICIA VARGAS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/07/2020	M.C.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**  
**FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2017-01177	EJECUTIVO	JAVIER J. GUERRERO	MARIO FERNANDO RIASCOS Y OTROS	318 C.G.P.	RECURSO	17/07/2020	12/07/2020	23/07/2020

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual la parte demandante solicita se oficie respecto a las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00716

Demandante: David Mauricio Rivera Delgado

Demandada: Cruz Isabel Aguirre Oliva

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Secretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, con el fin de que informe el turno en el que se encuentra el embargo decretado en el presente asunto, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que con oficio proveniente de la Secretaría en mención de fecha del 10 de agosto de 2017, se informa que la demandada ya no pertenece a la planta global del sector educativo según decreto 0410 de julio de 2017, y que hasta tal fecha ocupaba el segundo turno.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá lugar a acceder a la solicitud de la parte ejecutante por ser improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a atender favorablemente la solicitud del apoderado de la parte demandante por el motivo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual la parte demandante presenta la actualización de la liquidación de crédito, solicita se liquide las costas, fije agencias en derecho y sustituye el poder conferido por su mandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00716  
Demandante: David Mauricio Rivera Delgado  
Demandada: Cruz Isabel Aguirre Oliva

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que con auto del 11 de febrero de 2019 se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo que correspondería en esta ocasión, atender la actualización de la misma de acuerdo al artículo 446 del CGP, sin embargo, en atención de la citada norma en su numeral cuarto, la actualización tendrá como base la liquidación que está en firme, precepto que no fue acatado por el mandatario judicial, pues liquida los intereses corrientes y moratorios desde el inicio de la obligación, por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación presentada.

De otro lado solicita se liquide las costas y se fije las agencias en derecho, las cuales ya fueron liquidadas con auto del 8 de febrero, en consecuencia, deberá atenderse a lo resuelto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería. a.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SIN LUGAR** a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.- ATENERSE** a lo resuelto en los autos del 8 de febrero de 2019 en cuanto a la fijación de las agencias en derecho y la liquidación de costas.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar a la abogada Zamith Valencia Valencia, identificada con C.C. No. 34.553.327 y T. P. No. 245.510 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y el memorial poder de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00166  
Demandante: Aquilino Castillo  
Demandados: Gumerciendo Delgado

Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial la parte ejecutante confiere poder al abogado Cristian Camilo Narvárez Aguilar con T. P. 296.357 del CSJ, por tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Ahora y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería al abogado Cristian Camilo Narvárez Aguilar con T. P. 296.357 del CSJ, para que actúe en el presente asunto en representación del señor Aquilino Castillo, en los términos del memorial poder conferido.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
17 de julio de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00166  
Demandante: Aquilino Castillo  
Demandados: Gumercindo Delgado

Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelares deprecadas, sin embargo, no habrá lugar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos toda vez que se trata de una medida cautelar que se encuentra registrada actualmente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2017-00891 que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto propuesto por María Rojas Lasso en contra del demandado Gumercindo Delgado.

Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto por el motivo expuesto en el presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 16 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01021

Demandante: Daissy Jhoana Rodríguez Patascoy

Demandados: Jhon Jairo Burbano Armero

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, se accederá únicamente al embargo de los productos financieros, mas no al salario, toda vez que dicha cautela ya fue despachada en auto del 30 de agosto de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posea el demandado Jhon Jairo Burbano Armero en cuentas de ahorro y/o corrientes en los Bancos Davivienda, Bancolombia, Bogotá, Colpatria, De Occidente, BBVA, Caja Social, Banco W, Av Villas, Agrario de Colombia y Popular, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad. Limitar la medida hasta la suma de **\$ 15.683.305,00**

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre del demandado Jhon Jairo Burbano Armero se encuentren en los Bancos Bancos Davivienda, Bancolombia, Bogotá, Colpatria, De Occidente, BBVA, Caja Social, Banco W, Av Villas, Agrario de Colombia y Popular, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Limitar la medida hasta la suma de **\$ 15.683.305,00**

**TERCERO.- SIN LUGAR** a decretar la medida cautelar referente a los emolumentos que devengue el demandado como empleado de Servitramites Express, por lo expuesto en el presente auto.

**Notifíquese Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de julio de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01434

Demandante: Luis Alfonso Montoya

Demandados: Jymmi Alexander Ruano

Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el señor Jymmi Alexander Ruano como funcionario de la Alcaldía Municipal de Pasto ubicada en el CAM Anganoy Rosales II.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero/pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 1.000.000,00

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
17 de julio de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de julio de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01434

Demandante: Luis Alfonso Montoya

Demandados: Jimmy Alexander Ruano

Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la actualización de la liquidación del crédito hasta el 30 de enero de 2020 presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que es correcta, sin embargo, el juzgado no puede pasar por alto los pagos realizados a la parte actora con los títulos judiciales que le fueron entregados el 20 de febrero de 2020, por tal razón corresponderá a esta judicatura modificar la misma así:

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL				\$	1.000.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/09/2019	30/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 20.125,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 24.670,83
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 23.787,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 24.425,42
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 24.244,58
1/02/2020	19/02/2020	19	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 15.089,17
DIAS						167
Intereses moratorios 06/09/2019 hasta 19/02/2020				\$	132.342,50	
Liquidación de crédito aprobada 05/09/2019				\$	2.336.203,06	
Menos pago de títulos judiciales 20/02/2020				\$	2.140.000,00	
TOTAL				\$	328.545,56	

Así las cosas, dado que es necesario imputar los pagos realizados con los títulos judiciales en la liquidación, el juzgado no aprobará la presentada, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$328.545,56 que corresponde como nuevo capital adeudado a fecha 20 de febrero de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
17 de julio de 2020

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00221

Demandante: Cooperativa Coopernal

Demandado: Jesús Jimmy Jaramillo Reina

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante insiste para que se requiera al pagador de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional CASUR, soportándose en fundamentos legales, jurisprudenciales y hasta providencias de otros despachos respecto a la procedencia a efectuar el embargo y retención de los dineros, en el porcentaje ordenado por el Despacho.

Sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 7 de febrero de 2020, este despacho judicial ya analizó y resolvió la petición negando el requerimiento solicitado, además, se observa que el demandado pertenece a un régimen especial de las Fuerzas Militares, por lo que no procede la aplicación de lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo artículo 344 y demás pronunciamientos legales y jurisprudenciales dentro de un régimen general al cual se refiere la petente.

Así las cosas, se deberá atener a lo resuelto en el auto del 7 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**ATENERSE** a lo resuelto en auto de 7 de febrero de 2020, por la razón expuesta en procedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto 16 de julio de 2020. Doy cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00482

Demandante: Sonia del Carmen Burbano Santacruz

Demandados: Oscar Javier Pantoja Benavides

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el demandado Oscar Javier Pantoja Benavides tenga en su residencia ubicada en la Manzana 13 Casa 7 barrio Los Laureles de la ciudad de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limítese la medida a la suma de \$8.700.000

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de julio de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. (Folios 52 a 56 expediente digital) Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato 2019-00462

Demandante: Juan Carlos Ojeda Villota

Demandado: Pedro José Segovia Uribe

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora y la póliza de seguro judicial anexa en el presente proceso, se observa que la parte demandante solicita el secuestro del vehículo de servicio particular placas JWC-754 de Yumbo, automóvil Renault 9 modelo 1995, sedan de motor No. M876988 y chasis No. 6044367 en posesión del demandado.

Toda vez que nos encontramos dentro de un proceso verbal, para el decreto de medidas cautelares debemos remitirnos a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P y más exactamente a lo reglado en el inciso c del numeral 1 que establece: *“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la prestación.*

*“Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho... Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”*

De lo anterior se desprende la posibilidad de decretar medidas cautelares innominadas, exigiendo del juez para su decreto tener en cuenta criterios como el fumus boni iuris y el periculum in mora, que conciernen, respectivamente, a la apariencia de buen derecho y la amenaza del daño por el peligro de demora en el proceso, así como el análisis de la legitimación de las partes, interés para actuar, necesidad, efectividad y proporcionalidad.

Pues bien, en cuanto a la legitimación o interés para actuar de la parte demandante, se encuentra acreditado, toda vez que la persona que solicita la cautela es el vendedor en el negocio jurídico subyacente objeto de litigio, quien alega un supuesto incumplimiento del contrato.

En cuanto a la existencia de amenaza y vulneración, observa el despacho que se encuentra cumplida, ya que, en caso de llegar a prosperar las pretensiones del demandante, se hace necesario garantizar el pago de los perjuicios, por situaciones futuras que puedan surgir y evitar una posible insolvencia del demandado.

En cuanto a la proporcionalidad, igualmente se considera cumplido, en consideración a la cuantía de la demanda, y al juramento estimatorio, que se encuentra conforme al valor comercial del vehículo.

En consecuencia, a fin de evitar una amenaza o vulneración del derecho del demandante, concederá la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Pedro José Segovia Uribe sobre el vehículo automotor de las siguientes características:

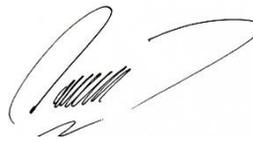
servicio particular placas JWC-754 de Yumbo, automóvil Renault 9 modelo 1995, sedan de motor No. M876988 y chasis No. 6044367 en posesión del demandado.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la en la carrera 23 B No. 4ª07 telefono 3174019265-3045201325, correo maruchabar8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibicion de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00588

Demandante: Arali Erazo Chilito

Demandada: Robert Alexander Armero Díaz

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Robert Alexander Armero Díaz registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-80225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 16 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00021

Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.

Demandados: Yesica Patricia Vargas Zambrano

Pasto (N.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posea la demandada Yesica Patricia Vargas Zambrano en cuentas de ahorro y/o corrientes en los Bancos Bogotá, Bancolombia, BBVA, Colpatría, Agrario, Davivienda y Av Villas, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 7.992.900,00**

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre de la demandada Yesica Patricia Vargas Zambrano en cuentas de ahorro y/o corrientes en los Bancos Bogotá, Bancolombia, BBVA, Colpatría, Agrario, Davivienda y Av Villas, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de **\$7.992.900,00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de Julio de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--